

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR AUTORIZACIÓN PARA
UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y
OTROS DISTITNTIVOS ANALOGOS EL
ESCUDO MUNICIPAL**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

k. Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo municipal

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 12.25 €
- Por suministro de otras placas y escudo: el coste de adquisición + 15%

APROBAC. DEFINITIVA

GRADO ELEMENTAL

Se incluyen en este grado los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º.

Alumnos de 1º y 2º.

- Matrícula de inscripción: 30,00 euros por instrumento (anual).
- Lenguaje Musical: 20,00 euros al mes.
- Instrumento musical más Lenguaje Musical: 30,60 euros al mes.
- Alumnos con dos instrumentos y sucesivos: 20,40 euros al mes desde el segundo instrumento.

Alumnos de 3º.

- Matrícula de inscripción: 30,60 euros por instrumento.
- Lenguaje Musical: 20,40 euros al mes.
- Instrumento musical más Lenguaje Musical: 36,75 euros al mes.
- Alumnos con dos instrumentos y sucesivos: 25,50 euros al mes desde el segundo instrumento.

Alumnos de 4º.

- Matrícula de inscripción: 30,20 euros por instrumento.
- Lenguaje Musical: 25,50 euros al mes.
- Instrumento Musical más Lenguaje Musical: 39,80 euros al mes.
- Alumnos con dos instrumentos y sucesivos: 25,50 euros al mes desde el segundo instrumento.

GRADO MEDIO

Se incluyen en este nivel los alumnos de 1º y 2º.

- Matrícula de inscripción: 30,20 euros por instrumento.
- Lenguaje Musical: 30,20 euros al mes.
- Instrumento musical: 30,20 euros al mes.
- Instrumento musical más Lenguaje Musical: 51,00 euros al mes.
- Alumnos con dos instrumentos y sucesivos: 30,20 euros al mes desde el segundo instrumento.

NOTA GENERAL:

- En el caso de hermanos, se pagará la cuota íntegra más cara, siendo la cuota de cada uno de los restantes un 80% de lo que le corresponda en la Ordenanza.
- Los alumnos que hayan superado el grado elemental y se matriculen en otro instrumento, las cuotas serán las siguientes:
Instrumento 1.º y 2.º grado elemental: 20,40 euros.
Instrumento 3.º y 4.º grado elemental: 25,50 euros.
Instrumento 1.º y 2.º grado medio: 30,60 euros.
- Los alumnos que se matriculen en instrumento de acompañamiento: 30,60 euros/mes.
- Los alumnos que pertenezcan al grupo instrumental (sólo de viento y percusión): 20% de descuento.
- Los alumnos que pertenezcan a la Banda de la escuela: 30% de descuento.
- Los alumnos que pertenezcan a la Banda de Música: 40% de descuento

Escuela de Pintura:

Matrícula de Inscripción: 30,60 euros por curso de 9 meses, siendo proporcional al número de meses que dure el curso (la mitad al comienzo del curso y la otra mitad en el intermedio del mismo).

Adultos: 12,25 euros por alumno y mes.

Niños: 6,15 euros por alumno y mes.

Universidad Popular:

- Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos teóricos: Matrícula de inscripción 5,10 euros.
- Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos prácticos: Matrícula de inscripción 5,10 euros.
- Para cursos reconocidos por la Universidad de Extremadura, postgrado y masters: 4,10 euros por hora.
- Viajes de Universidad Popular, rutas ecológicas y culturales: 0,20 euros por kilómetro.
- Cursos de preparación de oposiciones, acceso a la Universidad o Formación Profesional: 20,40 euros por día.
- Otros cursos organizados por el Ayuntamiento que no se adapten a esta Ordenanza: 5,10 euros de matrícula de inscripción.

k. Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo municipal.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

2º) Modificación

M) Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo de la Entidad. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros	6 €
Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas	12 €
Por suministro de otras placas y escudo: El coste de adquisición + 15%	



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

ESTUDIO ECONOMICO

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Autorización para utilizar en Placas, Patentes y otros distintivos anaálogos, el Escudo de la Ciudad.

Rendimiento previsto para 2.004	100€
COSTES PREVISTOS:	
Adquisición de Placas y gastos Administrativos	100€
TOTAL.....	----- 100€ -----

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,

-Instrumento de la Banda de Música (lenguaje musical gratuito):

i) Si el alumno/a no está ni ensaya en la banda: 50 € al mes.

j) Si el alumno/a ensaya con la banda: 45 € al mes.

k) Si el alumno/a pertenece a la banda: 40 € al mes.

l) Si el alumno/a ensaya y pertenece a la banda: 20 € al mes.

Nota:

-Ensayar con la banda: ir al menos al 80% de los ensayos de la banda.

-Pertener a la banda: ir al menos al menos al 80% de las actuaciones que tenga la banda e ir al menos al 90% de las actuaciones que tenga la banda en Fuente de Cantos. Estas últimas actuaciones serán gratuitas.

Nota general: En el caso de hermanos, se pagará la cuota íntegra más cara, siendo la cuota de cada uno de los restantes un 80% de lo que le corresponda en la ordenanza.

Escuela de Pintura:

Por alumno y mes, 6 €

Universidad Popular

-Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos teóricos: 0.80 € por cada hora que dure el curso.

-Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos prácticos con uso de herramientas: 1.5 € por hora.

-Para cursos reconocidos por la Universidad de Extremadura, postgrado y masters: 4 € por hora.

-Viajes de Universidad Popular, rutas ecológicas y culturales: 0.15 € por kilómetro.

-Cursos de preparación de oposiciones, acceso a la Universidad o Formación Profesional: 20 € por día.

-Otros cursos organizados por el Ayuntamiento que no se adapten a otra ordenanza: 1 € por cada hora.

M) Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo de la Entidad. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros, 6 €

Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas, 12 €

Por suministro de otras placas y escudo: El coste de adquisición + 15%.

N) Tasa por documentos que expiden o de que atiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

-Expedientes que se instruyan para nombramientos de vigilancia y particulares y guardas juramentados.... 3 €

-Autorizaciones que se expidan por la Alcaldía para el sacrificio de reses: (a particulares.... a chacineros)

-Por cada cabeza de vacuno o cerdo 0.50 €

-Cada peladilla 0.35 €

-Riqueza rústica (transmisiones de dominio):

-Hasta 1.80 € de líquido imponible 0.10 €

-Más de 1.80 € y hasta 12.02 € 0.45 €

-De 12.03 a 24.04 € 0.50 €

-De 24.05 a 48.08 € 0.70 €

-De 48.09 € en adelante 1.00 €

-Riqueza urbana (transmisiones de dominio):

-Hasta 1.20 € 0.10 €

-De 1.21 a 6.01 € 0.30 €

-De 6.02 a 18.03 € 0.45 €

-De 18.04 € en adelante 0.50 €

-Derechos de examen:

-Para optar a oposiciones o concurso de plazas municipales:

-Administrativo 12 €

-Auxiliares y análogos 8 €

-Policías Mples. y subalternos 8 €

-Fotocopias en biblioteca sobre documentos de la misma:

-Folio simple 0.06 €

-Folio doble 0.09 €

-Compulsas de documentos:

-De 1 a 3 0.30 €/compulsa

-De 4 a 10 0.25 €/compulsa

-De 11 a 20 0.20 €/compulsa

-De 21 en adelante 0.10 €/compulsa

O) Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Cuota por apertura de cualquier establecimiento: 0.60 €/m.² de establecimiento

P) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calcatas zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. Se modifica el anexo I Tarifas, quedando redactado como sigue:

ANEXO I

Epígrafe A.- Zanjas o calcatas en calles o plazas, por metro lineal y día, en cualquier calle 3 €/ml

Epígrafe B.- Por reposición de pavimentos en calles o plazas por metro cuadrado:

-Si la realiza el ayuntamiento 60 €/ml

-Si la realiza el particular autorizado, depositará en este ayuntamiento fianza o aval por importe de 360 € que garantice la buena ejecución de la reposición.

Estas modificaciones aprobadas por el Pleno con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres comenzarán a regir el día uno de enero de dos mil cuatro.

En Fuente de Cantos a 17 de diciembre del 2004.-La Alcaldesa, firma ilegible.

9935

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «LA SERENA»

CASTUERA

ANUNCIO

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo sobre modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública tal circunstancia y el anexo de tarifas, que comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, que permanecerán vigentes hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencio-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

a) Modificación Tasa por prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local.

- Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos al escudo de la Entidad:

Modificar el artículo 5º, cuota tributaria, que quedaría de la siguiente forma:

- * Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros: 500 pts.
- * Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 750 pts.
- * Por suministro de otras placas y escudos: el coste de adquisición más el 15%.

establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS,

EL ESCUDO DE LA ENTIDAD

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del escudo municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el escudo del Municipio en placas, patentes u otros distintivos análogos.

Devengo

- Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud para el uso del escudo municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Junto con la solicitud de la autorización, deberá ingresarse el importe de la tasa correspondiente al año corriente, en concepto de depósito previo.

3. Cuando la autorización se extienda a períodos anuales sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujeto pasivos

- Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.

Responsables

- Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable

- Artículo 6.

La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

Cuota tributaria

- Artículo 7.

Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros: 500 pesetas.

Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 750 pesetas.

Por suministro de otras placas y escudos: el coste de adquisición + el 15%.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable

- Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos

- Artículo 9.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

ORDENANZA Núm. 11



**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA
UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y
OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, EL
ESCUDO DE LA ENTIDAD**

Aprobada el..... de de 19.....

Modificada el de de 19.....

Consta de folios

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

- Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros: 500 pts.
- Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 750 pts.
- Por suministro de otras placas y escudos: el coste de adquisición + el 15%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 9

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, así como las autorizaciones por plazo inferior al año y las solicitudes denegadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
AUTORIZACION PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y
OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO DE LA
ENTIDAD**

Rendimientos previstos para 1.999..... 5.000

COSTES PREVISTOS:

- Adquisición de placas y gastos administrativos..... 5.000

TOTAL..... 5.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario, Interventor